



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 867 de 2019, se adicionó el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el inciso primero del artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado, los Departamentos, Municipios y/o Regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones de mejoramiento del programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con vivienda y entornos dignos e incluyentes, se encuentra el mejoramiento de las condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios.

Que este mismo documento establece que el mejoramiento de vivienda y barrios se llevará a cabo de forma conjunta entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento para la Prosperidad Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que se hace necesario dividir territorialmente la intervención de cada una de las entidades, por lo que mediante la Circular con radicado 2019EE0046746 se estableció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, liderará las intervenciones en los municipios y distritos que pertenezcan a las categorías especial, 1 y 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000, así como en las capitales departamentales que no pertenezcan a dichas categorías.

Que en atención a lo anterior, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.7.3 y 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicó la circular con radicado 2019EE0046746 del 29 de mayo de 2019, modificada por la circular con radicado 2019EE0048243 del 4 de junio de 2019, mediante la cual se convocó a las entidades territoriales de categoría especial, 1 y 2 y capitales de departamento, indicando las condiciones de cofinanciación necesarias para la inversión de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en dichos territorios.

“Por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Resolución No.

de

Hoja No. 2

Que para aplicar a la convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en las circulares citadas, las entidades territoriales correspondientes, debían remitir una carta de intención al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la cual manifestaran su intención de participar en el programa y disponer recursos para la cofinanciación del mismo, detallando la fuente de los recursos, los cuales podrían ser propios, provenientes del Sistema General de Regalías, compartidos entre éste y propios.

Que a la fecha de cierre de la convocatoria, es decir, hasta el 10 de junio de 2019, se presentaron catorce (14) manifestaciones de interés, cumpliendo con lo estipulado por la Circular del 29 de mayo de 2019 y su ampliación del 4 de junio de 2019.

Que se hace necesario establecer mediante acto administrativo, los municipios y distritos que cumplieron con las condiciones de la convocatoria y en los cuales se podrán desarrollar las intervenciones de mejoramiento en el marco del programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el inciso segundo del artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que en la reglamentación de distribución territorial, se deben incluir los porcentajes mínimos de cupos para la asignación de subsidios a hogares con criterios de enfoque diferencial, incluyendo como mínimo a la población víctima de desplazamiento forzado, a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias a los cuales es necesario adicionar a las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los miembros de la fuerza pública y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio, y personal que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez con el fin de generar condiciones de acceso equitativo para esta población, con respecto a otros programas de vivienda social del Gobierno Nacional.

Que mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

Que en virtud de lo anterior, se justifica que dentro del porcentaje mínimo de cupos del programa “Casa Digna, Vida Digna” se establezca un porcentaje diferencial para población víctima de desplazamiento forzado y otro, para los demás grupos poblacionales establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA. Las intervenciones de mejoramiento del programa “Casa Digna, Vida Digna” objeto de esta convocatoria, podrán llevarse a cabo en los siguientes municipios y distritos:

Municipio o distrito	Departamento
Arauca	Arauca
Buenaventura	Valle del Cauca
Riohacha	Guajira

“Por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Resolución No.

de

Hoja No. 3

Santa Marta	Magdalena
Tunja	Boyacá
Pasto	Nariño
Valledupar	Cesar
Cali	Valle del Cauca
Girón	Santander
Ibagué	Tolima
Soledad	Atlántico
Cartagena	Bolívar
Neiva	Huila
Rionegro	Antioquia

ARTÍCULO 2º. PORCENTAJE MÍNIMO DE CUPOS PARA POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL. Establézcase un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa “Casa Digna, Vida Digna” para la población víctima del desplazamiento forzado y adicional un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa “Casa Digna, Vida Digna” para las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, los trabajadores del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los miembros de la fuerza pública y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio, y personal que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez.

Parágrafo: En el caso que no se alcance a cubrir el porcentaje con la población víctimas, este podrá ser utilizado para el resto de la población diferencial.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Juan David Ching R – Contratista DSH
Revisó: Alejandro Quintero – Director DIVIS
Revisó: Rubith Ofir Tuberquia – Asesora
Revisó: Leonidas Lara Anaya – Jefe OAJ
Revisó: Diana Carolina Clavijo – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos Felipe Reyes Forero – Director DSH
Aprobó: Victor Javier Saavedra Mercado – Viceministro de Vivienda